REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 193

Puerto Tejada, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Revisada la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado, para efectos de admitirla, se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

En clara contravención a lo dispuesto en los numerales 4º, 6º y 9º del artículo 82, del Código General del Proceso, la demanda con la que se está promoviendo el proceso no es clara ni precisa en cuanto a la pretensión del cobro o cancelación de cánones de arrendamiento, desde el mes de octubre de 2022, en un proceso verbal, adviértase que la finalidad del proceso de restitución de inmueble no es el cobro de sumas de dinero; la prueba testimonial solicita, no cumple con lo previsto en el artículo 212 Ib, y en cuanto a la estimación de la cuantía no se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 6 del artículo 26 del estatuto procesal.

De otro lado, con ella (la demanda) no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 384 del C.G.P, que determina que deberá aportarse la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria. Como

tampoco se acredita por el demandante el cumplimiento de lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo que, mientras se corrigen las falencias advertidas, se declarará inadmisible la demanda, concediéndole al demandante el término legal para subsanarla, so pena de rechazo, si así no se hiciere, para lo cual,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado conforme a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva al abogado **ELIACID GONZALEZ MULATO**, para actuar en estas diligencias conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a434275c96884ff961cf70750f17acef228a7e09cc83cc1932a6fea0041da3**

Documento generado en 24/02/2023 07:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica